



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00170-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare la acción que procura iniciar, debido a que, en la parte introductoria de la demanda indica “demanda civil cumplimiento de contrato” y las pretensiones son encaminadas a un proceso ejecutivo por pago de sumas de dinero (art. 431 del CGP). De ser el caso, ajuste la totalidad de la demanda (hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, etc), acorde con la acción que pretende incoar.

De elegir la acción de declarativa, acredite el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, debido a que las medidas cautelares peticionadas se tornan improcedente para este asunto.

De preferir la acción ejecutiva, deberá discriminar las pretensiones con relación de cada uno de los valores que pretende cobrar (capital, cláusula penal e intereses -imputándose los pagos efectuados por el ejecutado-), atendiendo que la obligación se encuentra pactada en distintitos desembolsos.

Por otro lado, explique el porqué dirige la acción contra la sociedad Alianza Fiduciaria y al Banco Itaú, sino suscribieron la promesa de compraventa.

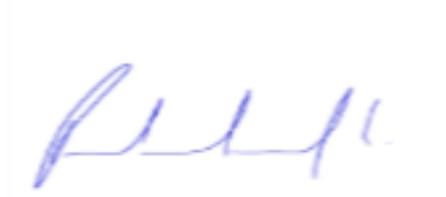
Por último, manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el título ejecutivo base de recaudo, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

2. Aporte el poder donde lo faculte a demandar a la sociedad Alianza Fiduciaria y al Banco Itaú, atendiendo que este debe estar determinado y claramente identificado.

3. Aporte los certificados de existencia y representación de la parte demandada con fecha de expedición no superior a un mes, debido a que no fueron anexados a este asunto.

4. Aporte la totalidad de los archivos referidos en el acápite de anexos, pues se echa de menos la conciliación celebrada por el Centro de Asociación Reconciliemos, que fue anunciada.

**NOTIFÍQUESE**



**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
**Juez**

**ESTADO No. 034 del 30-11-2023**

DLO